

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro  
Oficio CEMER/527/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de mayo de 2015

M. en A. Gonzalo Ferreira Martínez  
Director de Administración y Finanzas y  
Enlace de Mejora Regulatoria de la Universidad  
Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro  
PRESENTE



En atención al su oficio UTSJR DAF/050/15, recibido en fecha 11 de mayo de 2015, mediante el cual solicita la revisión y diagnóstico del Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro (UTSJR); manifiesto lo siguiente.

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que dicho reglamento está compuesto de dos Títulos; en el título I se contemplan los derechos de los estudiantes de la (UTSJR), mientras que en el título II las obligaciones de los mismos, así también de los mencionados apartados se derivan once Capítulos que son:

- Capítulo I, acerca de las disposiciones generales del documento.
  - Capítulo II, acerca de los derechos y obligaciones de los estudiantes.
  - Capítulo III, acerca de los períodos escolares para los estudiantes.
  - Capítulo IV, acerca de la admisión, inscripción y reinscripción de los estudiantes.
  - Capítulo V, acerca de la acreditación, equivalencia de estudios y transferencia de estudiantes.
  - Capítulo VI, acerca de las bajas de los estudiantes.
  - Capítulo VII, acerca de las sanciones a los estudiantes.
  - Capítulo VIII, acerca de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.
  - Capítulo IX, acerca de las becas que se otorgan a los estudiantes.
  - Capítulo X, acerca de la titulación de los estudiantes.
  - Capítulo XI, acerca de los artículos transitorios.
- Considerando lo expuesto anteriormente es claro apreciar que con la aplicación de dicho reglamento, no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares,

resultando que dicho proyecto tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos, obligaciones y trámites académicos para los Estudiantes de la UTSJR.


Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus proyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por lo precisado en el párrafo que anterior.

En este sentido, es que se concluye que el "Reglamento Académico la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la (LMRQ), por lo que con fundamento en ello, SE EXENTA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del proyecto en estudio.

Así mismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la (LMRQ), la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" dentro de los primeros 7 días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE

  
**M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

Ccp Expediente.

FAIC/gov

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.